

de Marzo mil setecientos noventa y seis años los
señores Dn Fader Rico Abogado de los R. D. de Mexico
Alcaldes de esta villa por S. M. Dn Juan Pedro Bta
ya Molina Chirivall Zapata Dn Juan Camacho y R
Dno Medina Regidoren y Dn Chirivall Perea Garcia
Ayudante Mayor Capitularen el Consejo de Indias y Regi-
miento de esta villa por S. M. en ambos Estados junto
en su Cavildo como lo acostumbra, avisados de los seño-
res Matias de Piñeres, Perea y Dn Diego Alfon-
so Madrido Andujar Diputados ~~Sindico Real de esta~~
villa y su comun, y de Dn Nictoriano Arnao Procura-
dor Sindico Real de esta villa y su comun: habiendo visto
la certificacion antecedente de los Cavalleros Diputados y
Expositario de este R. Consejo de Indias que con respeto
al numero de fanegas de tierra compradas para el pa-
nadero y alar mil fanegas que por el R. Corregidor de la
Ciudad de Mexico se permitieron para abastecer la partida
de tierra de Lavadores, mediante aque uno y otro
numero de fanegas asiende a dos mil setecientos
veinte y seis segun el valor de las compradas y por
diferencia de alar mil fanegas de tierra de Lavadores, as-
iende el valor de todas a ciento cincuenta y nueve mil
novecientos cincuenta y tres rs. Conden por ende a ca-
da una cincuenta y nueve rs. con el valor de quin-
ientos treinta y nueve rs. en estado de ellas, y que
la fanega de pan cuando tiene cien libras que es has,
o de azar de quinze onzas componen el numero de cien
y seis onzas, y diez onzas, en su consecuencia

